

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 023 - 2024/GOB.REG-DRSP-HNSLMP -UA.

Paita,

01 ABR 2024

VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 27 de febrero de 2024; el Informe N° 132-2024-HNSLMP-43002014266/PERS/TS, de fecha 13 de marzo de 2024; el Informe N° 332-2024-HNSLMP-43002014266/PERS, de fecha 14 de marzo de 2024 y el Proveído S/N de fecha 19 de marzo de 2024, y;

CONSIDERANDO;

Que, el Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes-Paita; es la unidad ejecutora N° 405 del Pliego Presupuestario N° 457 del Gobierno Regional Piura.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, según el Artículo 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444: *Derecho de petición administrativa 106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 106.2 El derecho de petición administrativa, comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.*

Que, el artículo 4° de la Constitución establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, a la madre y a la familia, y que, además, dispone la promoción de la paternidad y maternidad responsables (artículo 6°), así como el deber del Estado de brindar atención prioritaria al trabajo, y de manera específica, protección especial a la madre que trabaja (artículo 23°). En similar sentido, el artículo 24.1.d) de la Convención sobre los Derechos del Niño (adoptada por las Naciones Unidas y ratificada por el Perú) establece que los estados parte deben «asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres».

Que, mediante Resolución Legislativa N° 30312 se aprueba el Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad, en cuyo artículo 4 se establece que toda mujer a la que se aplique el dicho convenio tendrá derecho a una licencia de maternidad de una duración de al menos catorce (14) semanas.

Que, según el artículo 2 de la Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, modifica el artículo 1 de la Ley N°

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 027 - 2024/GOB.REG-DRSP-HNSLMP -UA.

26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante; estableciendo que: *“Es derecho de la trabajadora gestante gozar de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso postnatal, en concordancia con lo previsto en el Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad”*.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2016-TR, se adecuan las normas reglamentarias que regulan el descanso por maternidad y el pago del subsidio por maternidad a las disposiciones de la Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso.

Que, asimismo según el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 26644, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2016-TR, establece que el descanso por maternidad: *“Es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal”*.

Que, según el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 29849, establece que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: *“(…) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”*.

Que, la servidora Agramonte Cárcamo Yanira Elizabeth, identificada con DNI N° 44719423, contratada del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en el cargo de Técnica en Enfermería, presenta Solicitud S/N de fecha 27 de febrero de 2024, de Licencia por Maternidad por el plazo de 98 días contados a partir del 26 de febrero hasta el 02 de junio de 2024.

Que, con Informe N° 132-2024-HNSLMP-43002014266/PERS/TS, de fecha 13 de marzo de 2024, la Trabajadora Social del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes – Paita, remite al Jefe de Personal del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes – Paita, el informe respecto de la solicitud de Licencia por Maternidad presentada por la servidora Agramonte Cárcamo Yanira Elizabeth, por el plazo de 98 días contados a partir del 26 de febrero hasta el 02 de junio de 2024.

Que, con Informe N° 332-2024-HNSLMP-43002014266/PERS, de fecha 14 de marzo de 2024, el Jefe de Personal del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes – Paita, remite a la Jefa de la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes – Paita, el informe técnico que declara procedente la solicitud de Licencia por Maternidad presentada por la servidora Agramonte Cárcamo Yanira Elizabeth, por el plazo de 98 días contados a partir del 26 de febrero hasta el 02 de junio de 2024, acreditada mediante el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo por Maternidad – CIT N° A – 262 – 00011034 – 24.

Que, con Provedo S/N de fecha 19 de marzo de 2024, la Jefa de la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes-Paita, solicita a

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 027 - 2024/GOB.REG-DRSP-HNSLMP –UA.

Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes-Paita, proyecte la resolución administrativa que declara procedente la Solicitud S/N de fecha 27 de febrero de 2024, respecto de la Licencia por Maternidad solicitada por la servidora Agramonte Cárcamo Yanira Elizabeth, por el plazo de 98 días contados a partir del 26 de febrero hasta el 02 de junio de 2024.

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, establece que: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*.

Que, con la finalidad de proseguir y garantizar el normal desarrollo de las actividades institucionales resulta pertinente continuar con el procedimiento administrativo, de acuerdo a lo solicitado por la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita.

Que, estando autorizado por la Jefa de la Unidad de Administración y con visto bueno de Asesoría Legal y Área de Personal del Hospital de Apoyo II-1 "Nuestra Señora de las Mercedes" – Paita.

Y en cumplimiento a las funciones encomendadas con Resolución Directoral N° 835-2023/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-DG, de fecha 26 de setiembre de 2023, Ratificada con Resolución Directoral N° 12-2024/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-DG, de fecha 11 de enero de 2024, como Jefa de la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes - Paita.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- **OTORGAR**, con eficacia anticipada al 26 de febrero hasta el 02 de junio de 2024, la Licencia por Maternidad, por el plazo de 98 días, a favor de la Sra. Agramonte Cárcamo Yanira Elizabeth, servidora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, en el cargo de Técnico en Enfermería, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- **NOTIFICAR** a los interesados, Unidad de Administración, Asesoría Legal, Área de Personal.

ARTÍCULO 3°.- **ENCARGAR** al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA
M. E. Crisanto Ceron
N° REGISTRO 472
ADJUNTA EJECUTIVA DEL HNSLMP